

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 124

Año 1690.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Diego Damián de León contra los bienes y herederos de D. Diego León y Andrade, sobre que se le reconozca como hijo natural de éste y su derecho a la legítima paterna.

Clasificación Cabildo.

CA-Jo 1

Causas Civiles.

CA3 47

Doc 266

A 6 (t coratola)







Va Red.

Ello Tercero, vn. Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

San. Tomez oriz Curador ad Interim de D. Diego Damian de Leon en la forma y mas prouida de derecho, por sus antecesor y pongo demanda a los vienes y herederos de D. Diego de Leon y Andrade, para q. se declare a mi f. por su hijo natural y q. como a tal de lo aplique la porcion q. le toca conforme a derecho, y haciendo relacion del caso, y causas q. justifican dta demanda = Dize q. siendo el dho. D. Diego de Leon y Andrade de Padre de mi f. soltero y libre para contraer matrimonio non trato y amistad illicita con la M. del dho. mi f. En su nonbre no expreso por la decencia de la persona, la qual fue, y es actualmente soltera, y q. qudiere auer contraido matrimonio con el dho. D. D. de Leon de cuyo trato comunicacion y amistad se hizo preñada, y pario a mi f. al qual le reconocio por su hijo natural, el dho. D. D. de Leon, y como a tal le crió y alimento llamandole de hijo, y le bautisso en la parrochia de mi S. S. Ana donde le quito y reconocio por su hijo firmando la partida en el libro donde se sientan los bautismos q. se hacen en dta parrochia segun consta del testimonio q. presento con el juram. y solemnidad necesaria, y despues de lo referido se le lleuó a su casa donde lo tuuo en compañia de los demas sus hijos legitimos tratando le y alimentandole como a vno de ellos, y llamandole de hijo, y mi f. a el de P. y en esta posesion a estado, y es justis y notorio como lo prodesto verificar, y es cierto q. a no auer muerto tan aseleradam. como murio el dho. D. Diego de Leon, y si vdiere a conda a hacer testamento lo vdiere declarado assi, y de padale la porcion q. le compete por derecho por lo qual y mas fuorale

presentada el dho.





Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

En el día de hoy que por señas que se ven en  
Don Diego de León menor nombre por su Curador  
ad litem a Juan Gomez de los Rios y su mujer  
de esta real Audiencia y en nombre para esto de sus señas  
y por tanto por beido por el Sr. D. Juan de  
Gadillo Oidor y Alcalde ordinario desta Ciudad  
por su Mag. por tanto que por beido primero de agosto  
dijese que de nul. se hizo en su venta le huro por nombr  
bxa de gen. m. para esto de sus señas y en nombre  
y en nombre de aceptado obligado de jurado  
y a la hora de la primera de agosto de 1689. Le  
dijese al cargo de su Curador a ad litem de los  
menor de los señas. Gomez en su poder el necesario en  
dijo para hacer peroneria por su menor y presentar deman  
das e excusaciones de legaciones y pensiones presentaciones  
de suplicas e interposiciones y otras que se le ofrecieren  
a bordo de la char. Comandada su jur. actuar y procurar todo  
lo demas que a que ello que judicial y en su judicial m.  
Comben ga de se hagiere se hacer. Segun quemar la pal  
mente contra su ganancia de su de su de su de su de su  
que fiere y para que con se de su de su de su de su de su  
de su presente en los ruzes en su de su de su de su de su  
de mil seivientos y noventa años

Don Diego de León  
Curador

Sello Segundo Seis Reales, Años  
de mil y seiscientos y ochenta y  
nueve y noventa.

Yo Don *Diego de Montoya*  
Cano del Reyno de España su Notario pu-  
blico de las Indias, doy fe y Testimonio  
& Verdad que en un libro <sup>formado en la quinquagesima</sup> intitulado = Libro  
& Batimos donde se asientan los que se  
Bautizan en esta Parrochia de Señora  
Santa Ana siendo Curas Beneficiados  
Rectores de ella, Los Señores Doctores  
Don Julian de los Rios del Aguila ma-  
estre escuela que fue de la ciudad del curco  
Don Diego de Borcaraz Aguilas Hore-  
diano de la Cathedral de Arequipa, origi-  
narios de esta ciudad de Lima año de  
mill seiscientos y quarenta y nueve  
afixos quatrocientos y ochenta y quatro  
del esta una partida a cuyo margen dice  
Diego Damian; es del Donor siguiente

Partida = Viernes Lore de Octubre de mill seiscientos  
y setenta y quatro años, yo el Bachiller  
Don Joseph de Montoya Hereniente de los curas  
de esta Parrochia de mi Señora Santa Ana  
Baptize pure olio y Crisma a Diego  
Damian de edad de diez y seis dias  
hijo natural, de Don Diego de Leon y  
Andrade que estubo presente y lo firmo  
y de madre no conocida: fue su padrino  
Salvador Pelaez Lettier, el Contador





Don Joseph de Montoya y Solano Cauda del Regimiento  
de Gen. de Armas de la Real Armada de Indias  
Don Juan de los Rios Conde de Castellar  
Don Juan de los Rios Conde de Castellar

Pedro de Luna  
de la patta  
no de Luna  
de Luna

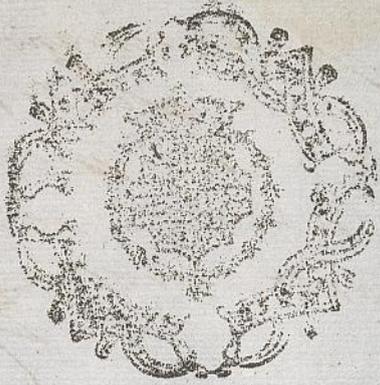
En la Ciudad de Mexico en Veintiocho de  
Agosto de mill e setecientos e noventa e cinco años  
Yo notario publico por su Magestad el Licenciado  
de Juan Conel de Torresana, como en  
el secioniere a Dona Joseph Montoya de  
Solano de prieda del Regimiento de Don  
Juan de los Rios y Armas de Indias en su por  
fona de que se fee

Don Juan de los Rios  
Conde de Castellar

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Vn Real.

S. 6

Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

San Pedro de Manos en nombre de  
D. Josef Montenegro. Sinda. de D. Diego de  
Leon pagador que fue en los autos  
que D. Diego de Leon sigue contra los  
herederos de D. Diego de Leon. Sobre el fa-  
vorable consulato natural y de mar de  
Cuzco. = Mto que se medio to de la  
de manda. de D. Juan Pineda  
se debe declarar que todavia no se  
responden de la respuesta de que son  
D. Juan Pineda. Curador. que dijese de  
D. Diego de Leon que se reuocan  
las causas y se desistieron  
a saber. que en el auto. Lo que  
es. conforme a D. Juan Pineda. En que  
se pres. en la forma de ser de  
se debe declarar no se responde en  
Cuzco a D.

A Nro Sr. J. J. de la Gran  
Cruz. que se le ha de dar  
que se le ha de dar  
que se le ha de dar

Castad. Infante m. que se representando por  
gomes Pedro la unaduro a lall por  
responda esta parte el acia mente  
San to garbgo con garcier del la  
don Juan ferns. La cance aior